

**RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PARCIAL RADICADO
11001400301720190118100**

ernesto silva <ernestosilva2000@yahoo.com>

Jue 17/02/2022 4:36 PM

Para: Juan Carlos Galofre Balcázar <juan.galofre@galofreyasociados.com>; Galofreyasociados Info <info@galofreyasociados.com>; ernestosilva2000@yahoo.com <ernestosilva2000@yahoo.com>; Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

Demandante: JULIAN ROSALES HUEMER

Demandado: SANTIAGO ROJAS AMAYA

Radicado: 11001400301720190118100

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, mayor de edad, domiciliado y residente del municipio de Cajicá, Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.409.958 de Bogotá**, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional número **210489 del Consejo Superior de la Judicatura**, y dirección de correo electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados **ernestosilva2000@yahoo.com** obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado, con el debido respeto presento ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación PARCIAL sobre el numeral Tercero de la sentencia proferida por su despacho el pasado 11 de febrero de 2022.

Dejo constancia que dentro de este correo y dándole cumplimiento a lo ordenado en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020 se le está corriendo traslado al apoderado De la parte demandante. El recurso enunciado se encuentra en el archivo que se anexa, por lo que solicito a su señoría darle el trámite correspondiente, Cordialmente

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

C.C. 80.409.958 de Bogotá

T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

Demandante: JULIAN ROSALES HUEMER

Demandado: SANTIAGO ROJAS AMAYA

Radicado: 11001400301720190118100

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, mayor de edad, domiciliado y residente del municipio de Cajicá, Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.409.958 de Bogotá**, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional número **210489 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado, por medio del presente escrito presento ante su despacho **recurso de Reposición y en subsidio apelación parcial atacando únicamente lo atinente al numeral TERCERO de la sentencia del 11 de febrero de 2022**, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

Como es bien sabido por su despacho, dentro del proceso de la referencia estoy reconocido como apoderado de la parte pasiva, es decir Santiago Rojas Amaya, acreditación otorgada por el juez 17 civil municipal como consecuencia del poder que me hubiera sido debidamente otorgado y que en la contestación de la demanda se solicitó condenar a la parte actora en costas y agencias en derecho.

Como consecuencia de lo anterior, es bien sabido por los jueces de la república y por las personas del común que en la legislación civil y comercial colombiana se establece en el artículo que cada trabajo tiene su remuneración.

Así las cosas, dentro del proceso de la referencia se pactó un pago con mi poderdante equivalente a los 8.000.000 millones de pesos, suma de dinero que no sobrepasa lo establecido en la tabla de Honorarios de Abogados CONALBOS avalada por el ministerio de Justicia y del Derecho en donde se establece que para esta clase de procesos, los honorarios se tazaran por el 5% del valor del inmueble, que para el caso que nos ocupa para el año 2022 supera los mil millones de pesos, lo que indica que nos encontramos dentro de la tarifa establecida para este tipo de procesos, es decir inclusive lo que se cobró a mi poderdante es menor al valor que se establece por medio de la tabla de honorarios profesionales para este tipo de procesos.

Así mismo, el artículo 155 del Código General del Proceso indica que: Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

El artículo 366 del Código General del Proceso referente a la liquidación de las costas y agencias en derecho indica en su numeral 4. que: "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"

Calle 115 No. 51 – 18 apto 306 Bogotá D.C. correo electrónico
ernestosilva2000@yahoo.com celular 310 4885742

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: **1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia.** a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. **En primera instancia.** a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) **De mayor cuantía**, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. 2.

PRETENSIONES

1. Revocar el numeral TERCERO de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2022, que fuera publicada en el estado del 14 de febrero hogaño en donde se abstiene de condenar en costas a la parte demandante por no estar acreditadas
2. Mantener incólumes el fallo proferido por el juzgado 17 civil municipal del 11 de febrero de 2022 y que fuera publicado en el estado del 14 de febrero hogaño en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO

NOTIFICACIONES

Parte demandante: En las direcciones obrantes en la demanda

Parte demandada: En las direcciones obrantes en la demanda

Apoderado judicial: En la secretaría del juzgado o en la calle 115 No. 51 – 18 oficina 306 de Bogotá o en el correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com

De antemano agradezco a su señoría la atención prestada al presente escrito,

Del señor juez, cordialmente



CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
C.C. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura